

## **AUTONOMÍA Y TOLERANCIA EN EL LIBERALISMO POLÍTICO RAWLSIANO**

LAURA LLAMAS FIGINI

(Universidad Nacional de Mar del Plata)

### **RESUMEN**

En las democracias modernas, numerosos grupos con diferentes creencias religiosas o políticas, o pertenecientes a distintas etnias, conviven bajo las leyes de un mismo país. Atendiendo a esta circunstancia –denominada ‘el hecho del pluralismo’–, la cuestión de cómo desarrollar una coexistencia pacífica entre los miembros de una sociedad semejante es una de las más complejas que enfrentan actualmente los filósofos políticos. El artículo examina la respuesta dada por John Rawls a este espinoso asunto en *El Liberalismo Político*. Basándose en las nociones liberales de tolerancia y autonomía, Rawls propone una concepción de la justicia que pretende restringirse al terreno político. Tal concepto ‘independiente’ de justicia podría convertirse, según nos dice, en el foco de un ‘consenso entrecruzado’ de las diversas doctrinas comprensivas razonables que mantienen los ciudadanos.

**PALABRAS CLAVES:** Autonomía – Tolerancia – Pluralismo – Liberalismo Político – Consenso Entrecruzado.

### **ABSTRACT**

In modern democracies, several groups that have different political or religious beliefs or that belong to different ethnic backgrounds live under the laws of the same country. Attending to this situation –which has been called ‘the fact of pluralism’– the problem of how to develop a peaceful coexistence among members of such a society is one of the most complex questions faced nowadays by political philosophers. The article examines the answer to this difficult matter given by John Rawls in his *Political Liberalism*. Based on the liberal notions of tolerance and autonomy, Rawls proposes a conception of justice which pretends to be restricted to the political ground. Such a ‘freestanding’ concept of justice, he says, could turn into the focus of an ‘overlapping consensus’ of the different reasonable comprehensive doctrines endorsed by citizens.

**KEY WORDS:** Autonomy – Tolerance – Pluralism – Political Liberalism – Overlapping Consensus.

### **Introducción**

Es un hecho ineludible que la gran mayoría de las sociedades democráticas contemporáneas (si no todas), están marcadas en algún grado por la heterogeneidad cultural. En este sentido, una pregunta que se impone es: ¿cómo abordamos el tema del “otro”? ¿Cómo concebimos la relación con aquellos que son diferentes, y que conviven con nosotros dentro de los límites

de un mismo país? Para decirlo de otro modo: habiendo múltiples 'concepciones comprensivas del bien' en una sociedad, ¿cómo puede lograrse una coexistencia pacífica y fructífera entre los individuos que las encarnan?

Una de las múltiples respuestas a esta cuestión se fundamenta en uno de los valores más sostenidos por el liberalismo: la tolerancia. De acuerdo con esto, este trabajo se propone explorar el mencionado concepto en la forma particular que adopta en John Rawls, y su articulación en la concepción política de la justicia que denomina 'liberalismo político'.

Se analizará también la relación entre la tolerancia y otro de los valores históricamente reconocidos por los pensadores liberales: la autonomía; noción ésta cuya forma actual se configura a partir del concepto kantiano de 'razón práctica' (si bien aquí adquiere una dimensión diferente, más acotada al espectro político). En este sentido, recurriremos a instancias del debate sostenido entre Rawls y Jürgen Habermas, con objeto de definir la relación de la autonomía pública (política) con respecto a la autonomía no pública (privada) en la teoría rawlsiana. Y, finalmente, se tendrán en cuenta algunas de las objeciones planteadas por Kymlicka al liberalismo político rawlsiano –entre ellas, la de que éste no logra cumplir, en todos los casos, con el objetivo básico que declara como suyo: la confluencia, en la concepción de la justicia como equidad, de las disímiles doctrinas del bien que mantienen los ciudadanos de una sociedad democrática contemporánea.

### **Evolución histórica de la producción liberal**

Es habitual considerar la Reforma como el antecedente histórico que posibilitará el surgimiento del liberalismo. A partir de este momento (siglos XVI y XVII) comienzan a gestarse las ideas que contemplan la posibilidad de aceptar a los cultores de las religiones dominantes, como una manera (alternativa a la intolerancia reinante hasta entonces) de superar las interminables luchas entre las diversas facciones, y acercarse a una convivencia algo más pacífica.

El liberalismo, como ideología más o menos consistente, alcanza su apogeo en el siglo XVIII, imbuido de las ideas iluministas de progreso y racionalismo secular y, al mismo tiempo, de un fuerte individualismo. Es así como las necesarias relaciones entre los integrantes de la sociedad (dotados éstos por igual de completa libertad para perseguir sus deseos y necesidades) se conciben bajo la forma de un *contrato*:

En su deseo de satisfacer sus propios intereses, cada individuo en esta anarquía de competidores iguales, encontraba útil o ventajoso entablar ciertas relaciones con otros individuos, y este complejo de útiles tratos –a menudo expresado con el franco término comercial de 'contrato'- constituía la sociedad y los grupos políticos y sociales. Claro que tales tratos y asociaciones implicaban alguna disminución de la naturalmente ilimitada libertad del hombre para

hacer lo que quisiera, siendo una de las misiones de la política reducir tales interferencias al *minimum practicable*.<sup>1</sup>

El liberalismo clásico se caracteriza así por su adhesión a lo que Benjamin Constant denominó las 'libertades de los modernos', es decir, libertades tales como la de pensamiento y conciencia, expresión, derecho de preservación de la propiedad, etc.; en detrimento de las 'libertades de los antiguos', centradas en el desarrollo de las virtudes de participación política ciudadana. Esto es comprensible si tenemos en cuenta que los liberales de la época, emanados de la floreciente clase burguesa, no tienen en alta estima la opinión del vulgo en cuestiones de bien público; por lo que se muestran, en general, más partidarios de un régimen monárquico constitucional con sufragio limitado. En este período, para decirlo con las palabras de Hobsbawm,

...el liberalismo y la democracia parecían más bien adversarios que aliados; el triple lema de la Revolución Francesa –libertad, igualdad y fraternidad– expresaba más bien una contradicción que una combinación.<sup>2</sup>

Sin embargo, ya en plena modernidad los ideales típicos de la Ilustración comienzan a desmoronarse a causa del impacto con el sólido muro de la realidad política, económica y social europea. En efecto, las crisis del aún joven capitalismo y los crecientes conflictos sociales, hacen desconfiar del progreso y de la capacidad de la razón para resolverlo todo. A su lado el liberalismo, herido pero no de muerte, es progresivamente suplantado en la marea ideológica por los movimientos socialistas. Su posterior restablecimiento tendrá que ver con su capacidad de adaptación y reformulación de conceptos básicos, ajustándose a las nuevas realidades sociales a las cuales pretende ofrecer una respuesta.

No es, empero, el propósito de este trabajo ocuparse de los inicios del liberalismo. Esta por demás breve reseña histórica sólo tiene por objeto clarificar sus presupuestos principales; especialmente, su nacimiento de la mano de los esfuerzos por sentar las bases de la tolerancia en religión. La voluntad de respetar a ese 'otro' cuyas creencias difieren de las nuestras se convierte, desde aquellos tiempos, en uno de los valores fundantes de la ideología liberal.

Actualmente, las teorizaciones en el ámbito de lo político deben dar cuenta del ya reconocido carácter falibilista de la razón humana: al decir de Habermas,

---

<sup>1</sup> HOBBSAWM, Eric. *Las revoluciones burguesas*, Labor, 1976, p. 418. No obstante este empleo de lo 'útil' (y la habitual recurrencia al principio de utilidad como objetivo primordial asignado a la política), el autor hace notar que "...el utilitarismo puro nunca monopolizó la ideología de la clase media liberal" (*op. cit.*, p. 420).

<sup>2</sup> HOBBSAWM, E, *op. cit.*, p. 427.

...la integración social depende en gran medida de una acción orientada al entendimiento, que descansa en el reconocimiento de pretensiones de validez falibles.<sup>3</sup>

Por otra parte, abandonada la pretensión sectaria de la burguesía que les dio origen, las posturas liberales buscan ahora posicionarse como un intento de solución de problemas comunes a las sociedades democráticas contemporáneas. Sociedades que están, en su mayoría, signadas por la coexistencia no sólo de diversas religiones, sino también de múltiples herencias culturales; minorías que reclaman sus derechos (como grupos étnicos, sexuales, de discapacitados, etc); sociedades, en fin, caracterizadas por lo que suele mentarse, tan genérica como ambiguamente, como 'pluralismo'. Los debates recientes en torno al liberalismo tienen, pues, como eje central este 'hecho del pluralismo', afrontado desde una perspectiva de tolerancia y de igualdad de derechos (igualdad que a veces es expresada en términos de 'derechos diferenciados') para con las distintas cosmovisiones que componen una sociedad.

En este contexto se inserta la 'justicia como equidad' de John Rawls; una producción teórica mediatizada, de manera explícita, por influencias kantianas (sobre todo en su primer obra, *Teoría de la justicia*).

### **El objetivo del liberalismo político**

Rawls, portador confeso del mencionado linaje ideológico, recurre, al mismo tiempo, a los intentos de los pensadores del siglo XVIII por separar el conocimiento moral de la fe religiosa –remitiéndose con ello a otro de los valores fundamentales del liberalismo: la autonomía de la razón práctica con respecto a los mandatos externos. No obstante, a renglón seguido, nos muestra un primer distanciamiento con respecto a sus predecesores. Tomando a Kant y a John Stuart Mill, interpreta sus convicciones en este campo como ejemplos de lo que llama 'liberalismo comprensivo', puesto que ellos

...creen que el orden moral surge de alguna manera de la naturaleza humana misma, como razón o como sentimiento, y de las condiciones de nuestra vida en sociedad. También creen que el conocimiento o la certidumbre sobre cómo debemos actuar es directamente accesible a cualquier persona normalmente razonable y consciente. Y, finalmente, creen que estamos constituidos de tal

---

<sup>3</sup> HABERMAS, Jürgen. "Razonable" versus "verdadero", en: HABERMAS, J.; RAWLS, J. *Debate sobre el liberalismo político* (Vallespín comp.). México, Paidós, 1998, p. 153 (en adelante, *Debate*)

modo que nuestra naturaleza nos suministra motivos suficientes para actuar como debemos, sin necesidad de sanciones externas...<sup>4</sup>

Esto le permite introducirnos en lo que considera una oposición entre dos tipos de liberalismo: el comprensivo, representado por Kant y Mill, así como por la mayoría de las concepciones filosóficas y religiosas del bien; y el político, desarrollado por Rawls en su concepción de la justicia como equidad. Según nos explica, la diferencia entre ambas clases de liberalismo no es más que una cuestión de alcance:

Una concepción moral es general si se aplica a un amplio espectro de asuntos y, en el límite, a todos los asuntos universalmente. Es comprensiva si incluye concepciones acerca de lo que es valioso para la vida humana, ideales de carácter de la persona, así como ideales de amistad y de relaciones familiares y asociativas, y muchas otras cosas que informan acerca de nuestra conducta y, en el límite, sobre la globalidad de nuestra vida.<sup>5</sup>

El liberalismo político se presenta, pues, como una concepción de la justicia ni general, ni comprensiva. La mencionada distinción entre liberalismo político y liberalismo comprensivo, ausente en su *Teoría de la justicia*, se tematiza en escritos posteriores de Rawls como respuesta a una necesidad específica: la de desarrollar una concepción de la justicia lo suficientemente acotada como para limitarse estrictamente al ámbito político y, a la vez –y por ello mismo– lo suficientemente amplia para atraer a una mayoría sustancial de ciudadanos de creencias diversas, y aun opuestas.

El aspecto político de una sociedad es entonces considerado como un ‘módulo’, una fracción independiente de la multitud de doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas y morales. Al restringir su radio de acción de este modo, evitando adoptar postura alguna a favor o en contra de las distintas doctrinas comprensivas, el liberalismo político rawlsiano pretende lograr su convergencia en la aceptación de un mismo modelo político –si bien cada una otorgaría su adhesión desde su propio punto de vista, y por sus propias razones.

Si la justicia como equidad funciona, tendremos en consecuencia una base mínima de acuerdo entre los ciudadanos; de modo que el pluralismo inherente a la mayoría de las democracias contemporáneas, no constituye de por sí un obstáculo para una sociedad justa y bien ordenada. Pluralismo que no es contemplado por Rawls como un hecho funesto sino, en todo caso, como el producto obligado del desarrollo de la razón humana en un marco de libertad, constituyendo

...un rasgo permanente de la cultura pública democrática.  
Bajo las condiciones políticas y sociales amparadas por los derechos

---

<sup>4</sup> RAWLS, John. *El liberalismo político*, Barcelona, Grijalbo-Mondadori, 1996, p. 23 (en adelante LP).

<sup>5</sup> RAWLS. LP, p. 43.

y libertades básicos de las instituciones libres, tiene que aparecer y perdurar una diversidad de doctrinas comprensivas encontradas, irreconciliables y, lo que es más, razonables.<sup>6</sup>

Consecuentemente, tal confluencia de perspectivas no busca ganarse desde la mera imposición de un modelo político considerado 'verdadero'; sino sólo concebido como 'razonable'. Esto es, la teoría rawlsiana se articula en torno a aquellos principios de justicia que podrían emanar de la reflexión de una hipotética 'posición original' cuyas partes, en tanto representantes racionales de los ciudadanos, deliberan acerca de lo que es mejor para todos en cuestiones de justicia pública. Así, tales principios son formulados por el filósofo como resultado de una reconstrucción crítica de ideas y tradiciones propias de las democracias contemporáneas. Se fundamentan, entonces, en creencias intersubjetivamente compartidas por sus miembros. Estos principios poseen, además, un radio de acción definido: la 'estructura básica' de la sociedad; estructura que abarca al conjunto de instituciones políticas, sociales y económicas principales de una sociedad (y las relaciones entre ellas).

Rawls aspira a que los principios propuestos -así como el conjunto de la teoría que emerge de ellos- no puedan ser razonablemente rechazados por una importante mayoría de ciudadanos de una sociedad bien ordenada. Es decir, que los términos en que se configura la cooperación social en la justicia como equidad sean puestos a consideración de aquéllos, en la esperanza de que sean aceptados sobre la base de la consistencia de los argumentos que puedan ser aducidos en su favor:

Si podemos exponer argumentadamente que hay razones adecuadas para que diferentes personas razonables afirmen conjuntamente la justicia como equidad en tanto que su concepción política efectiva, entonces están satisfechas las condiciones para ejercer legítimamente el poder político coercitivo...<sup>7</sup>

En síntesis, el objetivo básico del liberalismo político (y en función del cual se organizan los demás) es asegurar, entre los ciudadanos de una sociedad signada por el pluralismo, un consenso mínimo pero estable, centrado en lo político; de manera tal que su concepción de la justicia como equidad pueda convertirse en el foco de un 'consenso entrecruzado' de doctrinas comprensivas. Posteriormente, analizaremos las dudas de Kymlicka sobre la factibilidad de tal objetivo, y ensayaremos, a su vez, una respuesta.

---

<sup>6</sup> RAWLS. *LP*, p. 67.

<sup>7</sup> RAWLS. Réplica a Habermas, *Debate*, p. 95.

### **Autonomía pública y autonomía privada**

Rawls afirma que las mentadas 'libertades de los antiguos' poseen, en su obra, el mismo rango que las 'libertades de los modernos'. Ambas se fundan en el concepto de autonomía de los individuos: "...en el liberalismo adecuadamente interpretado, las autonomías pública y privada son cooriginarias y de igual peso" (Réplica a Habermas, *Debate*, p. 119). Que ambas libertades tengan igual origen y *status* refleja la intención de responder satisfactoriamente a dos cuestiones. En primer lugar, no caer en la contradicción de que la autonomía privada sea establecida en virtud de normas que se desprendan de la concepción política de la justicia vigente en una sociedad bien ordenada (en otras palabras, que la autonomía personal sea impuesta por el poder coercitivo del aparato estatal). Y, en segundo lugar, evitar la degradación de la autonomía pública (política) a mero instrumento de la autonomía privada y, por lo tanto, su sujeción a los vaivenes de las presiones de turno.

El argumento que ofrece Rawls es que, si bien las partes en la posición original deben elegir los principios de justicia como si debieran ser mantenidos a perpetuidad (de modo de preservarlos de la influencia de los cambiantes intereses racionales), esto no implica negar a los ciudadanos la capacidad de revisar, y eventualmente modificar, las disposiciones que de esos principios se derivan y que toman cuerpo en una constitución. Los principios en sí mismos, vale aclarar, no se consideran susceptibles de cuestionamiento por parte de los individuos; ya que ello equivaldría a dejar fuera de juego, desde el inicio, a la concepción de la justicia como equidad.

Por otra parte, ambos tipos de libertad aparecen expresados en el primer principio de justicia:

Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos; y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales, y sólo a esas libertades.<sup>8</sup>

Aquí, los 'derechos y libertades básicos iguales' comprenden: las libertades de pensamiento y de conciencia; las libertades de asociación y de integridad de la persona; y derechos y libertades amparados por la ley. Es decir, corresponden a las 'libertades de los modernos'; mientras que las 'libertades políticas iguales' hacen referencia, claro está, a las 'libertades de los antiguos'.

Habermas sostiene que Rawls no consigue nivelar ambos tipos de autonomía. Debido a su formulación de la situación original (cuyos principios de justicia son, como vimos, incuestionables), Rawls sería pasible de ser acusado de un cierto 'paternalismo filosófico', ya que los fundamentos de la estructura política estarían diseñados previamente a cualquier reflexión por

---

<sup>8</sup> RAWLS. *LP*, p. 35.

parte de los ciudadanos. Además, y muy a pesar de la intención rawlsiana, las libertades de los modernos se hallarían, en su teoría, efectivamente en una relación de prelación con respecto a las libertades políticas. En definitiva,

...de la estructuración en dos etapas de su teoría se sigue una prioridad de los derechos básicos liberales, que deja al proceso democrático en cierta medida a la sombra (...) los ciudadanos de Rawls se encuentran profundamente inmersos en la jerarquía de un orden progresivamente institucionalizado por encima de sus cabezas.<sup>9</sup>

Rawls, por su parte, niega ambas objeciones. Puesto que los ciudadanos de un estado democrático ordenado coinciden en una misma concepción política de la justicia, parece evidente que, cualquiera que ésta sea, sus tesis esenciales también deberán ser objeto de consenso. En el caso de la justicia como equidad, se requiere como mínimo indispensable la aceptación de los principios propuestos por las partes en la posición inicial. Y, si bien Rawls aspira a conseguir un asentimiento por parte de los ciudadanos que incluya determinadas cuestiones ulteriores, no debemos soslayar su pretensión de que éstos tomen activamente parte en asuntos constitucionales y de justicia básica: el liberalismo político está de acuerdo con el republicanismo clásico en que

...la salud de las libertades democráticas exige la activa participación de ciudadanos políticamente virtuosos, sin cuyo concurso no podría mantenerse un régimen constitucional.<sup>10</sup>

Además, puesto que insiste en que, en caso de conflicto entre los valores políticos y no políticos, los primeros tienen prioridad, no se hallaría implícita en su teoría una subordinación de la autonomía política a la autonomía privada de los individuos. En el próximo apartado volveremos sobre este tema, en conexión con las objeciones de Kymlicka.

### **Autonomía y tolerancia**

En su obra *Ciudadanía multicultural*, Will Kymlicka formula una constelación de objeciones a la pretendida independencia de la concepción de la justicia como equidad con respecto a las doctrinas comprensivas. En primer lugar, señala que "...para Rawls, las personas son comunitaristas en su vida privada, y liberales en su vida pública"; basándose para ello en el argumento rawlsiano de que nuestras convicciones religiosas, filosóficas o morales "...pueden ser tan esenciales para nuestra identidad que no podemos distanciarnos de ellas ni someterlas a ningún tipo de examen o valoración". Además, sostiene que la distinción entre liberalismo político y liberalismo

---

<sup>9</sup> HABERMAS. Reconciliación y uso público de la razón, *Debate*, pp. 66-67.

<sup>10</sup> RAWLS. *LP*, p. 240.



comprehensivo "...es inestable, puesto que aceptar el valor de la autonomía para fines políticos conlleva numerosas implicaciones para la vida privada".<sup>11</sup>

Comencemos por considerar esta última aseveración. Aunque Rawls contempla, como vimos, su concepción de la justicia como un 'módulo' independiente de cualquier doctrina comprensiva; y aunque asegura que los valores políticos anulan a cualquier valor no político que pudiera entrar en conflicto con ellos, no es menos cierto que reconoce que tales valores se relacionan de un modo u otro con los de las concepciones comprensivas; lo cual es innegable, porque la vida política y la vida privada de las personas no conforman de ningún modo compartimentos estancos, sino que se hallan indisolublemente ligadas. Es menester, entonces, concederle a Kymlicka que los límites entre el liberalismo político y el comprensivo tienden a tornarse borrosos.

Con respecto al primer punto, decir que, para Rawls, las personas son comunitaristas en su vida privada (y que, por lo tanto, no creen que sus concepciones del bien sean potencialmente revisables), es una afirmación un tanto fuerte. Si tenemos presente su interés por evitar que la concepción de la justicia como equidad sea rechazada por las diferentes doctrinas comprensivas que defienden los ciudadanos, argumentar que las personas no se conciben a sí mismas con autonomía para cuestionar sus fines sería una flagrante inconsecuencia. Esto le acarrearía con seguridad los más enconados vituperios de aquellos que sí se adjudican no sólo el derecho, sino también la capacidad de revisar sus concepciones del bien: es decir –presumiblemente- la mayor parte de los individuos de una sociedad democrática. En este aspecto es, tal vez, la formulación rawlsiana del concepto de 'autonomía plena' como un valor estrictamente político, no ético, lo que podría inducirnos a error. Pero que la autonomía plena que poseen los ciudadanos (en oposición a la 'autonomía racional' de las partes, que es artificial) sea un valor político, significa que

...ha de distinguirse de los valores éticos de la autonomía y la individualidad, que pueden abarcar la vida entera, tanto social cuanto individual, al modo como lo expresan los liberalismos comprensivos de Kant y Mill. La justicia como equidad hace hincapié en este contraste: afirma la autonomía política para todos, pero deja a los ciudadanos por separado la *decisión de ponderar* la autonomía ética a la luz de sus propias doctrinas comprensivas.<sup>12</sup>

Este párrafo debe entenderse en sintonía con su apuesta por la imparcialidad del liberalismo político, que pretende mantenerse al margen de cualquier postura acerca de la verdad de los juicios morales (lo que llama 'neutralidad de propósitos'). De este modo, el concepto de autonomía plena

---

<sup>11</sup> KYMLICKA, Will. *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 221, 220 y 223 respectivamente.

<sup>12</sup> RAWLS. *LP*, p. 109 (el subrayado es mío).

como valor político no debe ser interpretado en el sentido de que disfrutamos de autonomía en tanto ciudadanos, pero no en tanto individuos (o, en palabras de Kymlicka, que somos comunitaristas en el ámbito privado y liberales en el público); sino en el sentido de que los *individuos* pueden concebir su vida privada y sus creencias como juzguen conveniente, puesto que la plena autonomía les está garantizada por el sólo hecho de ser miembros cooperantes de una sociedad democrática justa, es decir, *ciudadanos*. Indudablemente, Rawls concede un peso mayor a la autonomía que lo sugerido por Kymlicka.

La afirmación anterior sobre la autonomía política de los ciudadanos le permite a Kymlicka formular otra objeción, que discutiremos en el siguiente apartado, en conexión con la cuestión de los límites de la tolerancia liberal.

Basándonos en lo que llevamos dicho, es factible sostener que el modelo contractualista rawlsiano define al 'otro' en términos de 'igualdad' y, además, de 'diferencia'. Diferencia, porque los individuos se distinguen entre sí en virtud de su adhesión a doctrinas comprensivas religiosas y morales, con frecuencia irreconciliables (aunque Rawls se refiere casi exclusivamente a esta pluralidad 'ideológica' si se quiere, la lista puede extenderse sin inconvenientes hasta abarcar diferencias generacionales, étnicas, de sexo, etc.). Para que esta variedad no impida una cooperación justa y estable entre los ciudadanos de una sociedad democrática es necesario, en primer lugar, el valor de la tolerancia. Éste se manifiesta, por ejemplo, en la convicción de Rawls de que las instituciones políticas, sociales y económicas que componen la estructura básica de la sociedad deben abstenerse, en la medida de lo posible, de fomentar, o marginar, cualesquiera doctrinas comprensivas razonables.

Y, en segundo lugar, una cooperación social como la que se nos plantea requiere, para ser viable, que todos los ciudadanos sean, por lo menos, plenamente autónomos (en el sentido ya indicado). Esto se materializa en la idea de que todos gozan de la misma libertad e igualdad. Igualdad que no implica la negación de las diferencias, sino que se fundamenta en la libertad; significando, por ende, una idéntica capacidad para la cooperación social. Pues

...en virtud de sus dos facultades morales (una capacidad para un sentido de la justicia y para una concepción del bien) y de las facultades de la razón (de juicio, pensamiento y las inferencias vinculadas con estas facultades), las personas son *libres*. El poseer estas facultades en el grado mínimo requerido para ser miembros plenamente cooperantes de la sociedad, hace a las personas *iguales*.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> RAWLS. *LP*, p. 49 (el subrayado es mío). El primer pensamiento que surge al leer esto es, naturalmente, el de que no todas las personas alcanzan este mínimo. Rawls lo admite, pero considera que el planteamiento adecuado de su concepción de la justicia se logra

La idéntica capacidad de todos los ciudadanos para ser miembros cooperantes de la sociedad los convierte, obvio es decirlo, en sujetos de determinados derechos y libertades básicos iguales. El pluralismo es, por lo tanto, respetado a la vez que, en cierto sentido, homogeneizado, ya que es encuadrado en un marco de igualdad jurídica. Esto se expresa en el primero de los dos principios de justicia propuestos para las instituciones de la estructura básica, anteriormente citado.

El segundo, el 'principio de diferencia' (que regula las condiciones bajo las cuales son permisibles las desigualdades sociales y económicas), está subordinado a éste. Así, en lo político, la igualdad prevalece por sobre la diferencia. Queda aún pendiente la cuestión de si el liberalismo político, en tanto concepción de la justicia, logra su cometido de atraer a los miembros de las distintas doctrinas comprensivas. Para abordarla, recurriremos a la ya mencionada objeción de Kymlicka a la idea de la autonomía política de los ciudadanos; la cual se enmarca en una discusión sobre los límites de la tolerancia liberal.

### **Los límites de la tolerancia**

Kymlicka concede que diversas concepciones comprensivas aceptan efectivamente la autonomía de los ciudadanos en el terreno político pero que, en cambio, el liberalismo político falla cuando de atraer a minorías no liberales se trata; puesto que su concepción de la persona

...no contempla ningún sistema de restricciones internas, que limiten el derecho de los individuos del grupo a revisar sus concepciones del bien. Por ejemplo, impide que una minoría religiosa prohíba la apostasía y el proselitismo, así como que evite que sus hijos aprendan otras formas de vida. Por ello, la minoría puede considerar que estas libertades civiles le son perjudiciales.<sup>14</sup>

Ciertas tribus indígenas y algunas minorías religiosas, identificadas por Kymlicka como 'grupos iliberales', aspiran a aumentar la separación con respecto a la comunidad política central, con objeto de gobernar a sus miembros de acuerdo con sus propias leyes no liberales. Pretensiones que cristalizan en la demanda de lo que denomina 'derechos de autogobierno'. Tales minorías, pues, niegan a los miembros del grupo precisamente el tipo de autonomía que les asegura la concepción política de la justicia. Esta es una objeción válida, que concuerda con el pensamiento de Rawls. Sin embargo, no está claro que su concepción de la justicia debiera adaptarse para dar cabida a estos grupos.

---

cuando "...partiendo de una idea de la persona implícita en la cultura política pública, idealizamos y simplificamos esa idea (...) Podemos pensar en esas cuestiones posteriores como si fueran problemas de extensión." (*ibid.*, p. 51).

<sup>14</sup> KYMLICKA, W, *op. cit.*, p. 221.

En primer término, pareciera que el problema estriba en saber hasta qué punto estas minorías no liberales son consideradas como formando parte de la cultura mayoritaria que las contiene. Por supuesto, la integración será en cada caso una cuestión de grado; pero, a efectos de clarificar la postura rawlsiana, imaginemos por un momento dos casos diferentes: a) una determinada minoría iliberal que está prácticamente integrada en una sociedad democrática bien ordenada; y b) una minoría que se considera como un grupo separado que, aunque oficialmente forma parte de una sociedad mayor, goza de diversos derechos adquiridos de autogobierno.

En cuanto al caso a), nos viene a la mente el argumento de Rawls de que, en una sociedad democrática bien ordenada, hay ciertas concepciones del bien que son permisibles, y otras que no lo son, porque

...no es posible ni es justo permitir que todas las concepciones del bien se desarrollen (algunas implican la violación de los derechos y las libertades básicos)...<sup>15</sup>

En su opinión, cualquier concepción comprensiva tiene derecho a prosperar; siempre y cuando no contraríe los principios de justicia. Rawls presupone que las doctrinas comprensivas permisibles –llamadas también ‘razonables’- aceptan los elementos básicos de un régimen democrático. Por otra parte, que el Estado deba mantenerse al margen de las doctrinas comprensivas y de las concepciones del bien a ellas vinculadas, no quiere decir que no colabore en su selección: el liberalismo político tiene derecho a afirmar

...la superioridad de determinadas formas del carácter moral, y estimular determinadas virtudes morales. Así la justicia como equidad incluye una noción de ciertas virtudes políticas –las virtudes de la cooperación social equitativa, por ejemplo: las virtudes de civilidad, de tolerancia, de razonabilidad y del sentido de equidad...<sup>16</sup>

entre otras. Más aún, no sólo la concepción política de la justicia ejerce alguna influencia sobre determinados estilos de vida; sino incluso la misma sociedad:

...en virtud de su cultura y de sus instituciones, cualquier sociedad resultará incompatible con determinados estilos de vida. Pero eso, que es una necesidad social, no puede ser interpretado como un sesgo arbitrario o como una injusticia.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> RAWLS. *LP*, p. 223. Ver también su *Teoría de la Justicia*, México, F.C.E, 1993, especialmente pp. 245-255, donde efectúa un extenso análisis sobre la ‘tolerancia de los intolerantes’.

<sup>16</sup> RAWLS. *LP*, p. 228.

<sup>17</sup> RAWLS. *LP*, p. 232.

Por lo tanto, si consideramos a un grupo iliberal como parte efectivamente integrante de una sociedad democrática, regida por principios de justicia como los formulados en la teoría rawlsiana, parece claro que aquél debería ajustar ciertos aspectos de su concepción del bien, hasta hacerla compatible con tales principios.

En cambio, en el caso b) no habría, aparentemente, mucho que decir. La concepción política de la justicia desarrollada por Rawls permanece dentro de la tradición democrática. Por esta razón –obvio es decirlo– está pensada únicamente para una sociedad que se guíe por un régimen constitucional democrático. El liberalismo político no está concebido para regular comunidades iliberales del tipo planteado por Kymlicka (cuando éstas poseen un elevado grado de independencia con respecto a la sociedad mayoritaria); de la misma manera que no está formulado para el sistema de castas hindú. En estos casos, sería más sensato apelar a algún tipo de *modus vivendi*. Esta es, finalmente, la postura de Kymlicka, quien afirma que

...si dos grupos nacionales no comparten los principios básicos, y no se les puede persuadir a que adopten los principios del otro, la acomodación mutua tiene que asentarse sobre otras bases, como las del *modus vivendi*.<sup>18</sup>

Rawls también presume que dos comunidades enfrentadas entre sí pueden basar sus relaciones de similar manera –aunque, a mi juicio, es demasiado optimista al suponer que esta situación deriva, con el transcurso del tiempo, en un consenso constitucional (paso previo a un consenso entrecruzado):

...los principios liberales de justicia, aceptados inicialmente de manera relucante como un *modus vivendi* y elevados a rango constitucional, tienden a modificar las doctrinas comprensivas de los ciudadanos, de manera que éstos acaben aceptando al menos los principios de una constitución liberal (...) En esa medida, las doctrinas comprensivas de los ciudadanos son razonables si no lo eran antes; el pluralismo simple empuja hacia el pluralismo razonable, y se acaba logrando el consenso constitucional.<sup>19</sup>

Si bien esto no es imposible, dudo que tal situación conforme la regla. En este punto, concuerdo con Kymlicka en que aún dos comunidades nacionales orientadas por principios liberales, pueden no considerarse parte de la misma sociedad.

Y, por último, la situación de las minorías iliberales no aparece desarrollada más que muy superficialmente en el liberalismo político. La causa de esto no se encuentra en una omisión involuntaria; sino en un aspecto de la teoría rawlsiana que Kymlicka tiende a soslayar. El liberalismo político se presenta como una teoría del contrato social con un elevado grado de abstracción. Las

---

<sup>18</sup> KYMLICKA, *op. cit.*, p. 231.

<sup>19</sup> RAWLS. *LP*, p. 196.

partes que conforman la posición original (mecanismo artificial de representación cuya labor, vale insistir, es construir los principios de justicia), se hallan detrás de un 'velo de ignorancia'. Puesto que tales principios deben poder ser aceptados por todos los ciudadanos, a las partes les está vedado cualquier conocimiento sobre la posición social de sus representados, así como todo tipo de información sobre

...la raza y el grupo étnico de pertenencia de las personas, sobre el sexo y el género, así como sobre sus variadas dotaciones innatas, tales como el vigor y la inteligencia.<sup>20</sup>

Este 'velo de ignorancia' se irá descorriendo paulatinamente, a medida que nos situemos en otras etapas del proceso político hasta que, en la última –la etapa judicial- desaparezcan las restricciones a la información.

Por estas razones, Rawls no contempla la situación de las minorías iliberales como un caso especial dentro de su concepción de la justicia.

### **Algunas conclusiones**

Dado el pluralismo propio de las sociedades democráticas contemporáneas, a lo largo de estas páginas hemos definido el objetivo del liberalismo político como la voluntad de arribar a un consenso entre ciudadanos de diferentes concepciones comprensivas, todas ellas razonables, pero a menudo incompatibles entre sí. El acuerdo que se pretende toma la forma de un 'consenso entrecruzado' entre las distintas doctrinas, cuyo eje es el espectro político. En este sentido, se propone una concepción de la justicia que busca garantizar la participación igual de todos los individuos en la cooperación social, en tanto ciudadanos; compromiso fundamentado en la noción de autonomía plena (política). Esto supone, de parte de los ciudadanos, la firme intención de hacer efectiva la participación en asuntos de justicia pública; ya sea –según los casos- por la actividad política misma, o como instrumento de defensa de las libertades particulares. Independientemente de cómo se interprete esta relación entre autonomía pública y autonomía privada en el liberalismo político, no parece factible subestimar la importancia de la participación ciudadana sin malinterpretar, al mismo tiempo, el proceso democrático conformado como una 'secuencia en cuatro etapas'.

Con la tolerancia como punto de partida –valor que, desde sus orígenes en el terreno religioso, se extiende hasta abarcar los demás ámbitos (extrapolíticos) de las doctrinas comprensivas-, la concepción de la justicia como equidad se postula como un módulo independiente de tales doctrinas. Sin embargo, el límite entre una y otras no se muestra tan neto y conciso como Rawls pretende.

---

<sup>20</sup> RAWLS. *LP*, p. 55.

Por otro lado, la crítica de Kymlicka referente al hecho de que esta teoría no logra atraer a ciertas minorías liberales que niegan la autonomía política a los miembros de su grupo, sugiere dos cosas. En primer lugar, que el liberalismo político no está pensado para satisfacer las exigencias de grupos que no valoren los derechos y libertades básicos de sus miembros. Aunque esta afirmación, de más está decirlo, no responde a la espinosa cuestión de qué postura deban adoptar los liberales frente a estos casos (si es que han de adoptar alguna). Y, en segundo lugar, es imprescindible observar que la objeción de Kymlicka, si bien posee cierta validez, sólo puede tomar cuerpo en un nivel de abstracción que no es el empleado por Rawls. Mientras éste propone unos principios de justicia que supone podrían ser los construidos por las partes en una hipotética posición original; y estas partes están condicionadas por un velo de ignorancia, Kymlicka se mueve más en lo que Rawls llamaría la 'etapa legislativa', en la cual el mentado velo es, de tan tenue, casi inexistente. Esto es lo que le permite considerar situaciones más concretas, como la de las minorías nacionales.

Por supuesto, las distintas etapas del modelo rawlsiano (desde la más abstracta hasta la más concreta) deben ser compatibles entre sí y, además, estar en conexión con la realidad. De otro modo, no sería más que un ocioso ejercicio especulativo. Pero no es menos cierto que las objeciones que se formulan a cualquier construcción filosófica deben tomar conciencia del lugar en donde ésta se sitúa, tanto como de aquél desde donde se efectúa la crítica misma. Formulada en términos de una 'disputa de familia', el planteo habermasiano, en cambio, permanece habitualmente dentro de las fronteras de la construcción teórica del liberalismo político y, por ello, las contradicciones que subraya merecen una mayor consideración. Probablemente haya sido este hecho lo que llevó a Rawls a meditar durante dos años, antes de publicar su réplica.

